

TEMPORADA 1999/00

INFORME Nº 3

REFERENCIA	UTILIZACION DE FUTBOLISTAS DE UN EQUIPO PATROCINADO POR PARTE DEL EQUIPO PATROCINADOR Y VICEVERSA
SOLICITANTE	A.D.VILLADA
ARTICULADO	ARTICULO 22º DEL LIBRO II "DE LOS CLUBS O ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C.Y.L.F.
FECHA	1 de octubre de 1999.

Realizada consulta por el Club: A.D. VILLADA, participante con uno de sus equipos en la competición de 1ª División Regional de Aficionados y con convenio de filialidad con el C.F. PALENCIA C.O., participante en el Grupo VIII de Tercera División Nacional, el primero en calidad de patrocinado y el segundo en calidad de patrocinador, plantea dos cuestiones:

- 1.- Acerca de si un futbolista del C.F.PALENCIA C.O. puede alinearse con la A.D.VILLADA.
- 2.- Acerca de trámites para que un futbolista del A.D.VILLADA, sea alineado por ambos Clubs.

Hemos de remitirnos al punto 4º del artículo 22º del Libro III " DE LOS CLUBS O ASOCIACIONES DEPORTIVAS ", del Reglamento General de la F. C. y L. F.

Tenor literal:

Art 22.-

- 4) El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:
 - a) los Futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un Club superior al que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar al Club de origen salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiesen actuado. Se exceptúan de éste cómputo los Futbolistas con licencia “J”, “C”, “I”, “AL” Y “PB”.

No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en Categoría Nacional, los Futbolistas de Clubs filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud de las mismas previsto, para citadas Categorías Nacionales, en el apartado 2) del artículo 18º del Libro IV “DE LOS FUTBOLISTAS”, del presente Reglamento General.

- b) No podrán hacerlo, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o a lo largo de la temporada en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.
- c) Si la intervención de Futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquellos deberán ser menores de veintitrés años. Tratándose de Futbolistas con la condición de porteros, podrán intervenir en el primer equipo siempre que sean menores de veinticinco años.
- d) Tratándose de Competiciones distintas a la de liga, el número de Futbolistas que se alineen en un equipo superior, no podrá exceder de tres.

COMENTARIOS

La única consulta que puede llegar a ofrecer dudas acerca de su interpretación es la referente a que si un jugador del C.F. PALENCIA, puede actuar en la A.D.VILLADA, y es respondida en la letra a) del artículo precitado: “**en cualquiera de los equipos que constituyan la cadena del patrocinador**”, siendo en este puntual caso el patrocinador el C.F.PALENCIA C.O., y su cadena los equipos dependientes, pero nunca se alude a la cadena del equipo patrocinado.

Respecto a la segunda de las consultas advertir simplemente de las normas establecidas por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles habrán de ser tenidas en cuenta, caso de concurrir la alineación de un futbolista por un equipo de categoría superior.

PROPUESTA

- 1) Los Futbolistas del C.F.PALENCIA C.O., no podrán ser alineados en la A.D.VILLADA.
- 2) Los Futbolistas de la A.D.VILLADA, podrán ser alineados en el C.F. PALENCIA C.O., siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los apartados a), b), c) y d) del punto 4º del artículo 22º tan referenciado y repetido en esta consulta, todo ello sin perjuicio de las normas establecidas en el Anexo I de la Circular Nº 1 de la presente temporada de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, en relación al art. 40º de los Estatutos del órgano precitado “ Cuando un asociado pase a formar parte de equipos de superior categoría, abonará cuota en la cuantía correspondiente a la nueva categoría”.

Vº Bº

Antonio Llamazares Diez

Francisco Menéndez Gutiérrez